



MELGAREJO
CASTILLO Juan
Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 22/10/2024
15:13:13
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

Lima, 22 de octubre del 2024

No. 341-2024-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por el señor **JULIO SALVADOR MENDEZ GONZALES** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, fecha 9 de agosto de 2024, la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 02173-Q-2024, a través de la cual declaró infundada la queja presentada por el señor **JULIO SALVADOR MENDEZ GONZALES** contra la Intendencia Regional de Ica de la Superintendencia Nacional de Administración de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que, con fecha 2 de octubre de 2024, el señor **JULIO SALVADOR MENDEZ GONZALES** interpone queja interpone queja contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal mediante la Resolución N° 02173-Q-2024, alegando que se han infringido diversas disposiciones del Código Tributario y en consecuencia también en omisiones al debido procedimiento administrativo durante la tramitación de la queja interpuesta contra la SUNAT e ingresada bajo el Expediente N° 10282-2024;

Que, asimismo, sostiene que el Tribunal Fiscal al emitir la Resolución N° 02173-Q-2024, ha contravenido lo dispuesto en los artículos 115, 116, y 119 del Código Tributario, y vulnerado los principios de legalidad, predictibilidad, seguridad jurídica, confianza legítima, impulso de oficio, celeridad, eficacia y el debido procedimiento administrativo;

Que, precisa que el 11 de julio de 2024 fue notificado con la Resolución Coactiva N° 1030070910761, mediante la cual el ejecutor coactivo de la Intendencia Regional Ica dispuso continuar con el procedimiento de cobranza coactiva de la deuda contenida en la Resolución de Multa N° 1030020069154; a pesar de encontrarse en trámite la apelación de la Esquela N° 0001299-2023-SUNAT/7K0300, la cual está referida a la compensación de un crédito contra la deuda contenida en la citada resolución de multa y que, por ende, incidirá en la liquidación de dicho valor, que es materia de cobranza;



MELGAREJO
CASTILLO Juan
Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 22/10/2024
15:13:13
Motivo: Doy V° B°



Que, señala que interpuso una queja al Tribunal Fiscal, a fin de que este constatará que la deuda contenida en la mencionada multa no es exigible y amparará su derecho a la suspensión definitiva del procedimiento de cobranza coactiva concerniente a dicha deuda; sin embargo, según refiere, en la Resolución N° 02173-Q-2024 el Tribunal Fiscal validó el reinicio del referido procedimiento, infringiendo las disposiciones del Código Tributario;

Que, en tal sentido, el quejoso alega que en la Resolución N° 02173-Q-2024 el Tribunal Fiscal vulneró lo dispuesto en los artículos 115 y 116 del Código Tributario, toda vez que desconoció que la apelación presentada contra la Esquela N° 0001299-2023-SUNAT/7K0300 se encuentra en trámite, y que esta incidirá directamente en la liquidación de la deuda contenida en la Resolución de Multa N° 1030020069154, por lo que dicha deuda no resulta exigible coactivamente; más aún, cuando la apelación antes mencionada está referida a la compensación de créditos que fueron reconocidos en otros pronunciamientos del propio Tribunal, y que aplicados contra la deuda contenida en la citada multa provocarán la reducción o extinción de dicha deuda. Agrega el quejoso que lo antes indicado evidencia la vulneración de los principios de legalidad, predictibilidad, seguridad jurídica y del debido procedimiento administrativo;

Que, por tales consideraciones, solicita se declare fundada su queja contra el Tribunal Fiscal, y que se reconozcan las vulneraciones incurridas por este en la emisión de la Resolución N° 02173-Q-2024;

Que, por su parte, el Tribunal Fiscal, mediante Memorando N° 0840-2024-EF/40.01 del 17 de octubre de 2024, remite el Informe N° 080-2024-EF/40.06, elaborado por la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal, a través del cual señala que mediante la Resolución N° 02173-Q-2024 declaró infundada la queja presentada por el quejoso contra la Intendencia Regional Ica, en la que cuestionaba que mediante Resolución Coactiva N° 1030070910761 se haya dispuesto continuar con el procedimiento de cobranza coactiva seguido con Expediente N° 1030060258910;

Que, asimismo, refiere que si bien en la mencionada queja el quejoso alegó que la deuda materia de cobranza no resulta exigible coactivamente, por encontrarse en trámite la apelación de la Esquela N° 0001299-2023-SUNAT/7K0300, que incidirá directamente en la liquidación del valor de la cobranza; al respecto se le precisó que la existencia de la mencionada apelación no enerva la exigibilidad de la deuda materia de cobranza adquirida conforme con lo dispuesto en el artículo 115 del Código Tributario;

Que, agrega que, en la Resolución N° 02173-Q-2024 también indicó al quejoso que la existencia de un procedimiento no contencioso en trámite, como el iniciado con la solicitud de compensación y el recurso de apelación interpuesto contra el acto que hubiere atendido dicha solicitud, como la mencionada apelación de la Esquela N° 0001299-2023-SUNAT/7K0300, no constituyen una causal para suspender el procedimiento de cobranza coactiva seguido, por lo que tampoco resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 1 del inciso b) del artículo 119 del Código Tributario;

Que, sostiene que, conforme con el análisis efectuado en la citada Resolución N° 02173-Q-2024, el Tribunal Fiscal actuó de acuerdo con el procedimiento establecido por las



MELGAREJO
CASTILLO Juan
Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 22/10/2024
15:13:13
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

normas legales aplicables, y no se verifica en la emisión de la anotada resolución, las vulneraciones y/o irregularidades y/u omisiones señaladas por el quejoso; por el contrario, señala que se advierte que lo que este pretende es que se efectúe un nuevo análisis de los argumentos vertidos en la queja que dio lugar a la Resolución N° 02173-Q-2024, así como que se modifique el fallo de dicha Resolución, lo que conforme con lo establecido por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, no procede mediante la queja presentada;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, través del Informe N° 044-2024-EF/10.04, señala que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja los cuestionamientos efectuados por el quejoso respecto al contenido y fallo de la Resolución N° 02173-Q-2024, puesto que de acuerdo con el artículo 155 del Código Tributario y el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 069-2017-EF, la queja no resulta un medio idóneo para cuestionar lo resuelto por el Tribunal Fiscal;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario señala que, contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;

Que, de los antecedentes se evidencia que el quejoso presenta un escrito de queja mediante el cual cuestiona el contenido y fallo de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 02173-Q-2024, por lo que, en virtud de lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por el señor **JULIO SALVADOR MENDEZ GONZALES**;



MELGAREJO
CASTILLO Juan
Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 22/10/2024
15:13:13
Motivo: Doy V° B°

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por el señor **JULIO SALVADOR MENDEZ GONZALES** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas